

IEEH/CG/020/2021

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

### GLOSARIO

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

### JUSTIFICACIÓN

1. El quince de diciembre del año dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el que habrá de renovarse el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en el que habrá de renovarse el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. De acuerdo con el Calendario Electoral, el periodo de campañas comprende del 4 de abril al 2 de junio del año dos mil veintiuno, en razón de ello, debe determinarse el tope de gastos que deberán observar los partidos políticos con el propósito de salvaguardar la equidad en la contienda electoral y evitar el gasto excesivo en las campañas electorales.
3. Al respecto, es dable señalar que de acuerdo con el artículo 24, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local los partidos políticos deben contar con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias

permanentes y las tendientes a la obtención del voto, aunado a lo anterior, el párrafo sexto del numeral previamente indicado, dispone que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Es así, que el Código Electoral 32 del Código Electoral contempla los criterios que debe observar el Instituto Electoral para determinar los montos de los topes de gastos de campaña.
5. Por lo anterior y dado que compete al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever, que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos políticos se cumplan, es por lo cual se debe aprobar el presente Acuerdo.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

6. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo por el que se aprueba el Tope de Gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24 fracción II de la Constitución Local; 32, 66 fracciones I, VI, IX del Código Electoral, 79 fracción IV, inciso d) del Código Electoral.

### **Motivación**

7. De acuerdo con el artículo 32 del Código Electoral, el **tope máximo** de gastos de campaña será equivalente al **40%** del **financiamiento público ordinario de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la gubernatura**. Para los **distritos electorales locales**, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de la elección para la gubernatura, entre el número de distritos electorales de mayoría relativa.

8. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha realizado los estudios, así como las operaciones aritméticas y algebraicas necesarias para fijar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales que nos ocupa.
9. Por otra parte, es dable señalar que en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el cual se contendió por la gubernatura, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/001/2016 relativo al financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y bonificación por actividad electoral, en el ejercicio 2016.
10. Es así que en el referido acuerdo se determinó que el Financiamiento Público 2016 para actividades electorales sería de un total de **\$43,531,540.54**, tal y como se visualiza a continuación:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016 PARA ACTIVIDADES ELECTORALES**

PADRÓN JULIO 2015:	1986653
BOLSA TOTAL PARA 2016:	\$36,276,283.78

2% DE LA BOLSA TOTAL	\$725,525.68
----------------------	--------------

**ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A**

PARTIDO	GOBERNADOR/A	GOBERNADOR/A (MENSUAL)
ACCIÓN NACIONAL	\$5,067,369.82	\$1,013,473.96
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$15,247,481.76	\$3,049,496.35
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5,579,300.74	\$1,115,860.15
DEL TRABAJO	\$2,613,026.74	\$522,605.35
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$3,347,281.94	\$669,456.39
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,279,540.31	\$455,908.06
NUEVA ALIANZA	\$7,656,277.60	\$1,531,255.52
MORENA	\$870,630.81	\$174,126.16
ENCUENTRO SOCIAL	\$870,630.81	\$174,126.16
	<b>\$43,531,540.54</b>	<b>\$8,706,308.11</b>

11. Es así que, al obtener el 40% del financiamiento público ordinario de campaña del proceso electoral para la gubernatura de 2015-2016, esto es de **\$43,531,540.54**, se tiene que la base para calcular el tope de gastos de campaña para el presente proceso electoral corresponde a **\$17,412,616.22**.

12. Al respecto y para estar en posibilidad de calcular el tope de gastos atinente, debe actualizarse la base a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 32 del Código Electoral, para lo cual, se divide el Índice Nacional de Precios al Consumidor actual (**INPC enero 2021**) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2016 (**INPC de enero de 2016**), por ser éste último el que correspondió al momento en el que se estableció el financiamiento del proceso electoral relativo a la gubernatura, datos obtenidos de los archivos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a decir:

**INPC enero 2021: 3.540**

**INPC de enero de 2016: 2.617**

**$3.540/2.617=1.356$**

13. Por lo cual, al multiplicar el factor de actualización por la base **\$17,412,616.22** se obtiene la cantidad de **\$23,611,507.59**, misma que, de acuerdo con el multicitado artículo 32 del Código Electoral, debe dividirse entre el número de distritos electorales.

14. Por ello resulta relevante traer a colación que el Estado de Hidalgo se divide en 18 Distritos Electorales, a saber: 1. Zimapan, 2. Zacualtipán de Ángeles, 3. San Felipe Orizatlán, 4. Huejutla de Reyes, 5. Ixmiquilpan, 6. Huichapan, 7. Mixquiahuala de Juárez, 8. Actopan, 9. Metepec, 10. Apan, 11. Tulancingo de Bravo, 12. Pachuca, 13. Pachuca, 14. Tula de Allende, 15. Tepeji del Río de Ocampo, 16. Tizayuca, 17. Villas del Álamo y 18. Tepeapulco.

15. Del procedimiento anterior se obtiene el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual se puede visualizar en la tabla que se inserta a continuación.

<b>FINANCIAMIENTO GUBERNATURA 2016</b>	<b>\$43,531,540.54</b>
<b>PROYECCIÓN TOPE DE GASTOS GUBERNATURA 2016 (40% DEL FINANCIAMIENTO DE GUBERNATURA 2016)</b>	<b>\$17,412,616.22</b>
<b>ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR: SE OBTIENE DIVIDIENDO EL INPC ACTUAL (ENERO 2021) ENTRE EL INPC DE ENERO DE 2016, POR SER EL QUE CORRESPONDE AL MOMENTO EN QUE SE ESTABLECIÓ EL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO A GUBERNATURA 2016 (<math>3.540/2.617=1.356</math>)</b>	<b>1.356</b>
<b>TOPE DE GASTOS DIPUTACIONES 2019 (40% DEL FINANCIAMIENTO GUBERNATURA 2016) ACTUALIZADO CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE ENERO DE 2021 (<math>\\$17,412,616.22 \times 1.092</math>)</b>	<b>\$23,611,507.59</b>

<b>DISTRITO</b>		<b>TOPE DE GASTOS DISTRITAL DIPUTACIONES LOCALES 2021</b>
1	ZIMAPÁN	<b>\$1,311,750.42</b>
2	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	<b>\$1,311,750.42</b>
3	SAN FELIPE ORIZATLÁN	<b>\$1,311,750.42</b>
4	HUEJUTLA DE REYES	<b>\$1,311,750.42</b>
5	IXMIQUILPAN	<b>\$1,311,750.42</b>
6	HUICHAPAN	<b>\$1,311,750.42</b>
7	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	<b>\$1,311,750.42</b>
8	ACTOPAN	<b>\$1,311,750.42</b>
9	METEPEC	<b>\$1,311,750.42</b>
10	APAN	<b>\$1,311,750.42</b>
11	TULANCINGO DE BRAVO	<b>\$1,311,750.42</b>
12	PACHUCA	<b>\$1,311,750.42</b>
13	PACHUCA	<b>\$1,311,750.42</b>
14	TULA DE ALLENDE	<b>\$1,311,750.42</b>
15	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	<b>\$1,311,750.42</b>
16	TIZAYUCA	<b>\$1,311,750.42</b>
17	VILLAS DEL ÁLAMO	<b>\$1,311,750.42</b>
18	TEPEAPULCO	<b>\$1,311,750.42</b>
<b>TOTAL ESTATAL:</b>		<b>\$23,611,507.59</b>

16. No pasa desapercibido que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, deberán atender en sus términos los límites aquí establecidos, sino, además, aquellas normativas relacionadas con la distribución del financiamiento público de manera paritaria entre sus candidaturas de mujeres y hombres. Tal es el caso de lo establecido en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobadas mediante el Acuerdo IEEH/CG/355/2020, las cuales, en el apartado SÉPTIMO establecen:

**SEPTIMO. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARITARIA DE RECURSOS.**

*45. Los partidos políticos, coaliciones y/o las candidaturas comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo del Código, deberán distribuir todas las prerrogativas otorgadas para gastos de campaña de forma paritaria entre las candidaturas que postulen para integrar el Congreso Local, destinando al menos el 50% de dicho recurso para mujeres y el otro 50% para hombres, debiendo informar desde el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y hasta cinco días previos al inicio de las campañas electorales los criterios de distribución paritaria de recursos mediante los cuales habrán de garantizar la asignación proporcional de los mismos. Hecho lo anterior, se hará del conocimiento público el cumplimiento realizado por parte de los partidos políticos, y respecto a las coaliciones y candidaturas comunes se deberá tomar en consideración lo siguiente:*

*a) Tratándose de coaliciones y dado que éstas se sujetan a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido, de la misma manera, deberán señalar conjuntamente, el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para la ejecución de sus actividades en esta etapa, entregando de la misma manera, el informe referido en el numeral 47 en el plazo establecido para tal efecto.*

*b) En el caso de las Candidaturas Comunes y toda vez que, conforme a lo establecido en el Código, cada partido conserva su monto de financiamiento público indicando las aportaciones en porcentajes que cada uno destinará para gastos de campaña, será responsabilidad de cada uno de los partidos coaligados en esta forma de participación entregar el informe referido en el numeral 47 en el plazo establecido para tal efecto.*

17. En consecuencia de lo anterior, para garantizar la distribución paritaria del financiamiento para gastos de campaña, los partidos deberán informar desde el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y hasta cinco días previos al inicio del periodo de campañas, al Consejo General de este Organismo y este a su vez, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los criterios con los

cuales asignarán los recursos obtenidos para gastos de campaña y los montos determinados de la aplicación de los mismos. Dichos criterios deberán ser objetivos y determinar de manera detallada y específica los términos que aseguren la asignación paritaria del financiamiento a candidatas y candidatos, distribuyendo al menos 50% de dichos recursos para mujeres.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Los Partidos Políticos y Coaliciones, deberán informar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el resultado de la distribución paritaria de todas las prerrogativas otorgadas para gastos de campaña entre las candidaturas que postulen para integrar el Congreso Local, destinando al menos el 50% de dicho recurso para mujeres y el otro 50% para hombres.

**TERCERO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de marzo de 2021

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**